

Rad. 415.2023 Pérdida de Patria Potestad
Demandante. KELLY ALEXANDRA TRUJILLO PARRA
Demandado. MAURICIO ENRIQUE OROZCO PARRA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 11 de septiembre hogaño; que a partir del 12 de septiembre y hasta el 20 de septiembre hogaño no corrieron términos en virtud del acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del mismo año; que la apoderada presentó escrito de subsanación el día 25 de septiembre a las 2:26 p.m., encontrándose dentro del término establecido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

Pasa a Jueza. 3 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1844

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos normativos -*art. 82 y ss del C.G.P.*-, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii) En atención a que la parte actora manifestó desconocer el domicilio y lugar de notificaciones de la parte pasiva, se dispondrá su emplazamiento, lo que también se hará con los parientes paternos al desconocer su lugar de notificaciones.

iii) Ahora bien, teniendo en cuenta que se suministró incompleta la información requerida en el artículo 395 del Estatuto procesal respecto a los parientes maternos, se REQUERIRÁ a la parte actora para que aporte la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de la abuela materna LUZ STELLA PARRA MONTOYA con respecto de la menor de edad E. OROZCO TRUJILLO, el que no fue allegado. Asimismo, para que dé cuenta de la existencia del abuelo materno y dirección de notificaciones de ser el caso.

iv) Una vez trabada la Litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en el que se lee puntualmente que:

"(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)"

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por KELLY ALEXANDRA TRUJILLO PARRA, válida de apoderada judicial, en contra MAURICIO ENRIQUE OROZCO PARRA.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el título I –proceso verbal-, capítulo I del C.G.P. y art. 388 ibídem.

TERCERO. EMPLAZAR a MAURICIO ENRIQUE OROZCO PARRA, quien se identifica con la C.C. No. 16.941.696, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, publicación que se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO**, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

CUARTO. CITAR a la siguiente pariente de la menor de edad por la que se actúa:

PARIENTES MATERNA	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA
LUZ STELLA PARRA MONTROYA	Carrera 34 # 17-50, casa 201

Lo anterior, se surtirá mediante aviso a la parentela materna de quienes se conoce el lugar de notificaciones físicas, de conformidad con el art. 395 del C.G.P.

QUINTO. EMPLAZAR a los parientes por vía paterna de la menor de edad E. OROZCO TRUJILLO de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, publicaciones que se realizaran por secretaría en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Lo anterior se deberá hacer de manera CONCOMITANTE con el estado POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte la información requerida y la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de la familiar por línea materna de la menor de edad.

SÉPTIMO. CITAR a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso de defensa de la menor de edad E. OROZCO TRUJILLO, conforme los artículos 82-11 y 211 del C.I.A., y artículo 47 del Decreto-Ley 262 de 2000. Con esta actuación deberá remitirse el expediente digital. **Lo anterior se deberá hacer DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO.**

OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

NOVENO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712a1109521a9079abd5c38432c4b9103102e258a5fe73438d285cf79627515b

Documento generado en 10/10/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>